CARCHI PREFECTURA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DEL CARCHI

ORDENANZA PARA LA CREACIÓN DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE PROVINCIAL MICROCUENCA RÍO CHINAMBÍ

2017-05-17

Lugar de intervención: Cantón Mira.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la provincia del Carchi, existen áreas de bosque con vegetación natural primaria donde se alberga gran cantidad de la biodiversidad de flora y fauna que actualmente se encuentran amenazadas a causa de las malas prácticas agrícolas y actividades mineras realizadas por el ser humano.

La destrucción de los hábitats está afectando a la perdida de especies endémicas como *Atelopus coynei y Atelopus sp. aff. longirostris* que son especies de anfibios que actualmente se encuentran en peligro crítico de extinción según la lista roja de la UICN, por tal razón es necesario que las autoridades de acuerdo a sus competencias de los GAD's tomen medidas de prevención aplicando la normativa legal vigente que contribuya al cuidado y conservación de los recursos naturales existentes en nuestra provincia lo cual también contribuirá a la protección de las fuentes hídricas y sus bosques primarios.

Según observaciones realizadas por (Andreas Kay, Agosto 2014) el 07 de febrero del 2012 encontró una población de *Atelopus coynei* en la zona del río Chinambí Chico (provincia del Carchi, cantón Mira, parroquia Jacinto Jijón y Caamaño), esto tiene un significado especial debido a que junto a la especie *Atelopus coynei* se encontró a *Atelopus sp. aff. longirostris*, estas dos especies de *Atelopus* son las únicas vistas en los últimos 20 años en estos sectores y son provenientes de bosques con áreas subtropicales y templadas de 1000 a 3000 msnm en las vertientes occidentales de los Andes de Ecuador.

Las áreas protegidas son reconocidas mundialmente como la principal estrategia para la conservación de la diversidad biológica o biodiversidad. Al mismo tiempo, contribuyen al bienestar humano y a la reducción de la pobreza, puesto que ayudan a conservar los recursos naturales y a mantener los servicios ambientales que sustentan la vida de millones de personas.

En efecto, las áreas protegidas no solo contribuyen a conservar ecosistemas, especies y diversidad genética sino que también proporcionan múltiples servicios ambientales para las poblaciones rurales y urbanas, tales como: protección y regulación de recursos hídricos, regulación del clima, protección de los suelos, prevención de desastres naturales, protección de la belleza paisajística y provisión de atractivos naturales y culturales.

Por mandato constitucional, existe la posibilidad de que espacios naturales identificados como ecosistemas frágiles y amenazados, reciban protección prioritaria de las instituciones del Estado y que la iniciativa la impulsen los distintos niveles de gobiernos autónomos descentralizados incluyendo al Provincial.

La creación de un área protegida provincial es una alternativa viable para garantizar en el territorio de Carchi, la conservación y uso sostenible de los bienes y servicios ecosistémicos.

Existiendo un marco jurídico favorable que permite al Consejo Provincial del Carchi declarar un área protegida en su jurisdicción territorial con miras a incorporarla en el Subsistema correspondiente del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas (SNAP); es necesario contar con una ordenanza que cumpla con la justa aspiración en pro de la naturaleza y de todos quienes nos beneficiamos de ésta.

Por los motivos expuestos, se ha preparado el presente proyecto de Ordenanza, para que sea tramitado, conocido y aprobado en el seno de la Función Legislativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Carchi.

EL CONSEJO PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIAL DEL CARCHI
CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos: 3 numeral 7; 14; y 66 numeral 27, disponen como un deber primordial del Estado proteger el patrimonio natural y cultural del país; reconociendo el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza; declarando de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el Art. 71, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

Que, el Art. 72, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados.

Que, el Art. 73, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales.

Que, los Derechos de la Naturaleza y los Principios Ambientales, han sido definidos como preceptos jurídicos de máxima jerarquía al formar parte de los artículos 71, 72, 73, 74 y 395, 396, 397, 398 y 399 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, el Art. 405 de la Constitución de la República del Ecuador textualmente dispone: *"*El sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión".

Que, el Art. 406 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles entre otros: los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos;

Que, el Ecuador ha suscrito y ratificado varias declaraciones y convenios internacionales para la protección de la naturaleza y el desarrollo sustentable, asumiendo en consecuencia el compromiso de implementar actos positivos para su cumplimiento;

Que, son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, según mandato del numeral 6 del Art. 83 de la Norma Suprema del Estado, respetar los derechos de la Naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el Art. 3 literal h) y el Art. 4 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, da como una de las potestades públicas la sustentabilidad del desarrollo y la recuperación y conservación de la naturaleza, que debe efectuarse siguiendo los principios de conservación, desarrollo y aprovechamiento sustentable;

Que, según lo establecido en el artículo 225 de la **norma suprema del Ecuador**, las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado, pertenecen al sector público o estatal. Además, de acuerdo al Art. 238 inciso segundo del mismo Cuerpo Constitucional, constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los consejos provinciales, y en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades legislativas, conforme lo disponen el Art. 240 y el último inciso del Art. 263 de la Constitución de la República del Ecuador, expedirán ordenanzas provinciales en concordancia con lo señalado en los artículos 7, 41, 42, 43, 47, y 322 del **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización**;

Que, en el Registro Oficial Nº343 de fecha 22 de mayo del 2008, se publicó las Políticas y el Plan Estratégico del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, desarrollando el concepto constitucional de los Subsistemas del SNAP; que incluye entre otros, al correspondiente a los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nº 29 publicado en el Registro Oficial Nº 936 de fecha 18 de abril del 2013, se reforma el Acuerdo Ministerial Nº 168 emitido por el Ministerio del Ambiente que originalmente establecía las Normas del Subsistema de

Gobiernos Autónomos Descentralizados enfocadas a las áreas protegidas Municipales; estableciendo que las normas se apliquen a todos los niveles de Gobiernos Autónomos Descentralizados que incluyen el Provincial y sus áreas protegidas.

Que, mediante Resolución Nº 005-CNC- 2014, publicada en el Registro Oficial de fecha 13 de enero del 2015, el Consejo Nacional de Competencias expide la Regulación para el ejercicio de las competencias de gestión ambiental, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos, municipales y parroquiales rurales.

Que, es necesario dictar una ordenanza orientada a proteger los páramos, bosques, fuentes y zonas de recarga de agua, ojos de agua y más espacios hídricos, para asegurar la integridad de los ecosistemas, prestación de bienes y servicios ambientales y la protección de su riqueza biológica;

En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades previstas en los artículos 240 y 263 de la Constitución de la República del Ecuador y artículos 7, 41, 42, 43, 47 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el Acuerdo Ministerial N° 083 suscrito el 08 de agosto del 2016, establece los procedimientos para la declaración y gestión de áreas protegidas de los subsistemas: autónomo descentralizado, privado y comunitario del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP);

Que, es necesario conservar las áreas naturales de la provincia del Carchi que destacan por su valor protector, científico, escénico, educacional, por su diversidad biológica y por los servicios ambientales que prestan;

Que, dentro de los límites territoriales de la provincia del Carchi, se encuentra el área denominada "**Microcuenca Río Chinambí**", que se caracteriza por su extraordinaria riqueza natural y condiciones de preservación; y, que es un área donde se han identificado dos especies de anfibios que en la actualidad según la lista roja de la UICN están considerados en peligro crítico de extinción.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales:

EXPIDE:

ORDENANZA QUE CREA EL ÁREA DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE PROVINCIAL MICROCUENCA RÍO CHINAMBÍ

CAPITULO I
OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Del Objeto.- La finalidad principal de este cuerpo normativo se enmarca en el precepto constitucional de preservar el ambiente, conservar los ecosistemas, uso sostenible de la biodiversidad, prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados, por tratarse de un asunto de interés público.

Para hacer efectiva la finalidad principal enunciada, el Consejo Provincial del Carchi, ejerciendo la potestad normativa en su calidad de Órgano o Función Legislativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Carchi, dispone que este instrumento sea el mecanismo jurídico para declarar el sitio denominado **Microcuenca Río Chinambí** en calidad de ***Área de Conservación y Uso Sustentable Provincial***.

La finalidad del Área de Conservación y Uso Sustentable Provincial estará orientada principalmente a proteger, conservar y restaurar ecosistemas frágiles y amenazados y prioritariamente aquellos espacios de sensibilidad ecológica asociados al recurso hídrico y a la protección de dos especies de anfibios *Atelopus coynei y Atelopus sp. aff. Longirostris, q*ue actualmente se encuentran en peligro crítico de extinción.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación.- Esta ordenanza se aplicará en todo el territorio que comprende el Área de Conservación y Uso Sustentable Provincial, dentro de la siguiente jurisdicción:

CANTON	PARROQUIAS RURALES	COMUNIDADES
Mira	Jacinto Jijón y Caamaño	Chinambí y San Jacinto

CAPITULO II
CREACIÓN DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE PROVINCIAL

Art. 3.- Se declara en calidad de Área de Conservación y Uso Sustentable Provincial, el sitio denominado **Microcuenca Río Chinambí**, ubicada en las Comunidades de Chinambí y San Jacinto, parroquia rural: Jacinto Jijón y Caamaño, del cantón Mira en la jurisdicción de la provincia de Carchi.

Art. 4.- Los límites del Área de Conservación y Uso Sustentable Provincial son singularizados a través de las siguientes coordenadas UTM.

N°	ESTE	NORTE
1	10093108	807480
2	10093096	807460
3	10093075	807438
4	10089577	803558
5	10089560	803536
6	10089545	803519
7	10089647	799069
8	10089670	799091
9	10089689	799115
10	10093452	799338
11	10093469	799345
12	10093488	799354
13	10095425	802311
14	10095412	802337
15	10095395	802363
16	10095317	804125
17	10095330	804137
18	10095344	804158
19	10095662	801746
20	10095651	801775
21	10095639	801801
22	10089611	803607
23	10089595	803583

Art. 5.- Para su administración y manejo técnico, el área de conservación se sujetará a la categoría de Área de Conservación y Uso Sustentable Provincial.

Art. 6.- El Área de Conservación y Uso Sustentable Provincial, tiene una superficie de 4.261,75 hectáreas aproximadamente.

Art. 7.- La presente declaratoria reconoce en forma general, los derechos originados en títulos de propiedad y los derechos adquiridos por posesión, sin embargo, establece de manera específica limitaciones al derecho de dominio, en lo referente al uso de los recursos naturales existentes en el territorio comprendido dentro de los límites del Área de Conservación y Uso Sustentable Provincial.

CAPITULO III
ADMINISTRACIÓN Y MANEJO

Art.8.- Las actividades relacionadas con la gestión, administración y manejo total del Área de Conservación y Uso Sustentable Provincial serán potestad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Carchi.

Art.9.- En los espacios territoriales del Área de Conservación y Uso Sustentable Provincial, cuyo dominio pertenezca a personas naturales y/o jurídicas, los legítimos propietarios podrán seguir ejercitando sus derechos, al igual que la administración y manejo de sus correspondientes propiedades, con las limitaciones de uso que establezca el Plan de Manejo.

Art.10.- Mediante la figura del Comité de Gestión, se podrá sumar esfuerzos y recursos entre la pluralidad de actores involucrados con el Área de Conservación y Uso Sustentable Provincial, con el fin de mejorar su administración, gestión y manejo de manera mancomunada, el mismo estará conformado por personas naturales y jurídicas, publicas y privadas.

Art.11.- Para su eficiente manejo, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi y el Proyecto de Conservación de la Biodiversidad de Anfibios Ecuatorianos y Uso Sostenible de sus Recursos Genéticos contrataran un equipo técnico el cual formulará los correspondientes estudios de alternativas de manejo del Área de Conservación y Uso Sustentable Provincial.

Art.12.- Una vez definida las alternativas de manejo a implementarse, se preparará el correspondiente Plan de Manejo, que deberá aprobarse ante el Ministerio del Ambiente., Este instrumento será elaborado por un equipo consultor que el Proyecto de Conservación de la Biodiversidad de Anfibios Ecuatorianos y Uso Sostenible de sus Recursos Genéticos contratara y será socializado, aprobado y validado por el Gobierno Autónomo

Descentralizado de la Provincia del Carchi con la participación de los miembros del Comité de Gestión, previo a su presentación ante la Autoridad Nacional Ambiental.

Art. 13.- El plan de manejo aprobado por la Autoridad Ambiental, constituye la herramienta operativa del Área de Conservación y Uso Sustentable Provincial, que necesariamente deberá contener entre otros aspectos, los siguientes:

a) Actividades no permitidas con el objeto de esta ordenanza y la finalidad del Área de Conservación y Uso Sustentable Provincial;
b) Actividades permitidas de conformidad a la zonificación establecida en el espacio territorial del Área de Conservación y Uso Sustentable Provincial;
c) Limitaciones de uso de los predios de propiedad privada ubicados dentro del Área de Conservación y Uso Sustentable Provincial.
d) Los propietarios deberán acatar las normas de uso establecidas en la zonificación del área de conservación provincial;

Art. 14.- El plan de manejo será actualizado de conformidad a las necesidades operativas y a las recomendaciones técnicas.

Art. 15.- Lo previsto en el plan de manejo del Área de Conservación y Uso Sustentable Provincial será vinculante y por lo tanto de cumplimiento obligatorio para toda persona natural y jurídica. En caso de irrespeto, inobservancia o vulneración por acción u omisión de las actividades prohibidas en el plan de manejo, se lo considerará como infracción a la presente ordenanza y se aplicará el procedimiento administrativo sancionador establecido desde el artículo 395 al artículo 403 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de iniciar las acciones civiles y penales y administrativas a las que hubiere lugar.

Una vez que el Área de Conservación y Uso Sustentable Provincial haya sido incorporada en el Subsistema de Gobiernos Autónomos Descentralizados del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas (SNAP), se aplicará el ordenamiento jurídico nacional que el Estado establece para la conservación, protección y restauración de los espacios protegidos.

CAPÍTULO IV
CONFORMACIÓN DEL COMITÉ PROVINCIAL DE GESTION AMBIENTAL

Art. 16.-El Comité de Gestión Ambiental se conforma, como un órgano exclusivamente de consulta y apoyo técnico al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi para la implementación de las acciones a desarrollarse en el Área de Conservación y Uso Sustentable Provincial.

Art. 17.- El Comité de Gestión estará integrado por:

Grupo Directivo:

Sus funciones y objetivo administrar el área de conservación en conocimiento de los diferentes actores locales

Sus representantes son:

a) El señor Prefecto de la Provincia del Carchi, quién lo presidirá;
b) El Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mira;
c) El Presidentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Jacinto Jijón y Caamaño;

Grupo Asesor – Técnico

Sus funciones y objetivo están dirigidos a entregar una asistencia especializada permanente que requiera la administración del área de conservación y a coordinar las actividades que realizan las organizaciones no gubernamentales, universidades y/o estaciones científicas.

Sus representantes son:

a) Director de Gestión Ambiental del GADPC.
b) Director Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mira o sus delegados permanentes;
c) Un representante del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Jacinto Jijón y Caamaño.
d) Un delegado de la Autoridad Única del Agua;
e) Un delegado de la Autoridad Única del Ministerio del Ambiente;
g) Un delegado del Ministerio de Agricultura Acuacultura y Pesca;
i) Un Representante de los propietarios y/o posesionarios por comunidad de la parroquia Jacinto Jijón y Caamaño;
j) Otros representantes de Organizaciones que deseen sumarse;

El Director de Gestión Ambiental y/o su delegado del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi, actuarán como Secretaria Técnica, con voz pero sin voto en las sesiones del Comité.

Art. 18.- Sin perjuicio de las funciones que se puedan establecer en el Reglamento respectivo al funcionamiento del Comité de Gestión para el Área de Conservación y Uso Sustentable Provincial, serán funciones del mismo:

a) Apoyar en la administración del Área de Conservación y Uso Sustentable Provincial, en la elaboración, ejecución y evaluación del plan de manejo y el plan operativo anual.
b) Apoyar a la administración del Área de Conservación y Uso Sustentable Provincial en tareas de control y vigilancia.
c) Conocer y recomendar sobre planes y proyectos que puedan ejecutarse en el Área de Conservación y Uso Sustentable Provincial.
d) Proponer alternativas de gestión aplicables para la obtención de presupuestos a ejecutarse en el Área de Conservación y Uso Sustentable Provincial
e) Asegurar la participación democrática de todos sus miembros
f) Apoyar la gestión integral y sistemática de los recursos hídricos
g) Conocer y debatir sobre controversias que se generen entre los actores y sus competencias e interceder ante las autoridades competentes para lograr una gestión articulada y coordinada entre los diferentes niveles de gobierno en la Provincia.
h) Gestionar proyectos a través de Cooperación Internacional para autofinanciamiento

El Comité de Gestión del Área de Conservación y Uso Sustentable **Microcuenca Río Chinambí** se reunirá ordinariamente dos veces al año, y extraordinariamente por la convocatoria de uno o más de sus miembros, para dicho efecto la Secretaría Técnica procederá a convocar al Comité de Gestión en ambos casos con 7 días de anticipación al día y hora señalados para dicha reunión.

CAPÍTULO V
SOSTENIBILIDAD FINANCIERA

Art. 19.- El Área de Conservación y Uso Sustentable Provincial dispondrá de un Plan de Sostenibilidad Financiera, con el objeto de garantizar el financiamiento inherente a las actividades de administración, manejo, restauración, protección y difusión de los bienes y servicios ecosistémicos, especialmente aquellos asociados al recurso hídrico y a la protección de las especies de anfibios que se encuentran en peligro de extinción.

Art. 20.- En la elaboración del Plan de Sostenibilidad Financiera, así como el financiamiento, El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Carchi, Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Jacinto Jijón y Caamaño, destinarán recursos para el financiamiento del ACUS Provincial. El monto de la partida será determinado por un estudio desarrollado por los GADs involucrados para lograr el objetivo de este documento. Adicionalmente se gestionarán recursos provenientes de otras fuentes para el manejo Área de Conservación y Uso Sustentable.

CAPITULO VI
INCORPORACIÓN AL SUBSISTEMA DEL SNAP

Art. 21- Con el propósito de que el Área de Conservación y Uso Sustentable Provincial se acoja al régimen jurídico especial que brinda el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas – SNAP, la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Carchi, dispondrá que se realicen todas las gestiones necesarias ante el Ministerio del Ambiente, para la respectiva incorporación del Área de Conservación y Uso Sustentable Provincial en el Subsistema correspondiente.

Art. 22.- La Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Carchi será la dependencia encargada de cumplir con los requisitos previstos en la Normativa emitida por el Ministerio del Ambiente para la incorporación del Área de Conservación y Uso Sustentable Provincial en el correspondiente Subsistema del SNAP.

CAPÍTULO VII
INCENTIVOS

Art. 23.- Con el fin de estimular, compensar y reconocer acciones humanas que directa o indirectamente beneficien la conservación, restauración y preservación de los ecosistemas y los servicios ambientales relacionados, los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados deberán:

a) **GAD Municipal.-** Exonerar del pago correspondiente al impuesto predial rural, en el caso de los bienes inmuebles que se encuentren al interior del Área de Conservación y Uso Sustentable Provincial,
b) **GAD Provincial, GAD Municipales y GAD Parroquial.-** Realizar compensación de bienes y servicios ambientales, de justificarse técnica y legalmente; y,

CAPÍTULO VIII

DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO

Art. 24.- Son infracciones dentro del Área de Conservación y Uso Sustentable Provincial, **Microcuenca Río Chinambí**, las siguientes:

- Las actividades que se realicen dentro del El Área de Conservación y Uso Sustentable Provincial **Microcuenca Río Chinambí** sin la respectiva autorización provincial o de la autoridad correspondiente;
- Las actividades que contravengan las regulaciones de uso de suelo dispuestas en la zonificación del área, en particular aquellas que atenten contra la integridad de los ecosistemas y la flora y fauna silvestres; y,
- Las actividades que se realicen dentro del Área de Conservación y Uso

Sustentable Provincial **Microcuenca Río Chinambí** que infrinjan las disposiciones del plan de manejo.

Art. 25.- Las infracciones tipificadas en el artículo que precede, se impondrá una multa de acuerdo a la tabla de valoración que para el efecto deberá realizar la Unidad de Gestión Ambiental, en todo caso, la sanción mínima no podrá ser menor a un salario básico unificado del trabajador y se impondrá la suspensión de la ejecución del proyecto, obra y actividad no autorizada.

Art.26.- La potestad sancionadora en materia administrativa corresponde al Comisario Municipal, de conformidad al artículo 395 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, respetando las garantías del debido proceso contempladas en la Constitución de la República. Para establecer las sanciones a los infractores se tendrá en cuenta lo establecido en los artículos 396 al 403 del referido Código, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que dieran lugar.

Art. 27.- Lo recaudado por concepto de multas, ingresará directamente al presupuesto asignado para el Área de Conservación y Uso Sustentable Provincial **Microcuenca Río Chinambí.**

DISPOSICIONES GENERALES

DISPOSICIÓN PRIMERA.- La Dirección de Gestión Ambiental del GAD Provincial de Carchi en el plazo de 180 días contados desde la sanción de esta ordenanza por el Prefecto, presentará los estudios de alternativas de manejo para el Área de Conservación y Uso Sustentable Provincial; así como el reglamento a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN SEGUNDA.- Paralelamente a la preparación de los estudios de alternativas de manejo, se conformará el Comité de Gestión del Área de Conservación y Uso Sustentable Provincial con la participación de los diferentes actores.

DISPOSICIÓN TERCERA.- El Plan de Manejo del Área de Conservación y Uso Sustentable Provincial será elaborado por una consultora contratada por el proyecto de conservación de la biodiversidad de anfibios Ecuatorianos y uso sostenible de sus recursos genéticos, instrumento que deberá estar listo para su socialización ante los diferentes actores del proceso, en un plazo no mayor a los 180 días contados desde la vigencia de esta ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN PRIMERA.- En los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial correspondientes a los diferentes niveles de Gobiernos Autónomos Descentralizados, se incorporarán los límites del Área de Conservación y Uso Sustentable Provincial en la

categoría de Área de Protección y Uso Sustentable Provincial, con el fin de singularizar su vocación o aptitud de conservación de recursos naturales.

DISPOSICION SEGUNDA.- Se establezca el respeto a las ordenanzas, acuerdos y convenios, que previamente hayan sido expedidos en cada una de las jurisdicciones territoriales en el mismo sentido.

DISPOSICIÓN FINAL

La Presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

La presente ordenanza, entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, conforme lo determina el Art. 324 del COOTAD.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Carchi a los……. días del mes de mayo del dos mil…….

_____	_____
MÁXIMA AUTORIDAD DEL GAD PROVINVCIAL DEL CARCHI	**SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GAD PROVINCIAL DEL CARCHI**